



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0765 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 DIC. 2016

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-005922-2016 de fecha 08/11/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4282 de fecha 26 de agosto del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 37496/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 06 de julio del 2016, don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA**, solicita Subsidio por Luto por el fallecimiento de su Sra. madre doña **MERCEDES CASTAÑEDA DE DELGADO**, ocurrido el 18 de mayo del 2016. Acreditando su entroncamiento familiar con el Acta de Nacimiento (fojas 04) y el Acta de Defunción de su Sra. Madre (fojas 05).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4282 de fecha 26 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **"OTORGAR a favor de don JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA, (...) Categoría Remunerativa: "E", Auxiliar de Educación I, J.L.S.: 30 Horas de la Institución Educativa "Victor M. Maurtua" de Parcona - Ica; la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 28/100 SOLES (S/. 291.28), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña MERCEDES CASTAÑEDA DE DELGADO, ocurrido el 18 de mayo de 2016.** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4282/2016 al administrado el día 06/10/2016 (Folio 12).

Que, con fecha 11 de octubre del 2016, don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4282 de fecha 26 de agosto del 2016, que le otorga en forma diminuta su beneficio al no aplicarle el Decreto Legislativo N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM.

Que, mediante el Oficio N° 2449-2016-GORE-ICA-GRDS-DREI/OAJ de fecha 04 de noviembre del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 37496/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, conforme lo dispone en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED" que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 004-2013-ED que dispone: "Los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a la no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento". Y en su Segundo Párrafo establece: "Percibirán la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en Ley de Bases de las Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden a percibir".

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144º.-** "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; **Artículo 145º.-** "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".



Que, mediante los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad"*.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en otorgar, a favor de don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA**, (...), le otorga la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 28/100 SOLES (S/. 291.28)**, por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, sin embargo dicho subsidio se realiza en base a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración total o íntegra, como lo dispone el D. S. N° 005-90-PCM y los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM.

Que, mediante el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada en contra de la Resolución Impugnada, solicita que se declare, **FUNDADO** en todos sus extremos y se considere el pago de subsidio por luto con las remuneraciones totales o íntegras de acuerdo a las leyes, el D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, **NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4282 de fecha 26 de agosto del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia: **NULA**, la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos a favor de don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA** 02





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0765 -2016-GORE-ICA/GRDS

Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto en función a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 30 de Diciembre 2016

Oficio N° 1320-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0765-2016 de fecha 30-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)